

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



56-2024

Año XLVIII

15 de octubre de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6810 MARTES 11 DE JUNIO DE 2024

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
2. DICTAMEN CAFP-10-2024. Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024	4
3. GASTOS DE VIAJE. M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, miembro del Consejo Universitario	7
4. DICTAMEN CCCP-3-2024. Derogatoria del capítulo VII del <i>Reglamento interno de trabajo</i>	8
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-39-2024. <i>Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia</i> . Expediente n.º 23.695.	8
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-48-2024. <i>Ley del Sistema Nacional para la Calidad</i> . Expediente n.º 21.160.....	9
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-43-2024. <i>Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica</i> . Expediente n.º 20.470.....	12
8. DICTAMEN CAJ-6-2024. Recurso de apelación directa presentado por el Sr. Manuel Rojas Salas.....	16
9. DICTAMEN CAJ-7-2024. Recurso de apelación subsidiaria presentado por el Sr. Sergio Villena Fiengo	23
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	27
11. VISITA. M.Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente, Comisión de Régimen Académico. Atenderá consultas de los miembros del Órgano Colegiado.	27

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6810

Celebrada el martes 11 de junio de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6842 del jueves 3 de octubre de 2024

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Contratación del servicio de votación electrónica para los procesos electorales extraordinarios del 2024

La Oficina de Suministros, en respuesta al oficio CU-1173-2024, remite el OS-602-2024, en el cual informa sobre el estado de la contratación del servicio de votación electrónica para los procesos electorales extraordinarios del 2024 en la Universidad de Costa Rica, específicamente las elecciones de Rectoría y de miembros del Consejo Universitario. Destaca que este trámite ha recibido atención prioritaria.

El Consejo Universitario recibió copia de la nota OS-599-2024, dirigida al Tribunal Electoral Universitario, en él explica que de acuerdo con la *Ley general de contratación pública y su reglamento*, existen procedimientos y diligencias específicas que deben cumplirse para garantizar la transparencia y eficiencia en los procesos de contratación.

- b) Proceso de adquisición de los aires acondicionados en la Sede Regional del Sur

La Oficina de Servicios Generales remite el oficio OSG-762-2024 y sus adjuntos OSG-SME-363-2024 y OSG-SME-340-2024, en atención al CU-941-2024, referente a la solicitud de información sobre el proceso de adquisición de aires acondicionados para la Sede Regional del Sur.

- c) Consulta sobre mecanismo para traslado al nuevo régimen salarial académico

El profesor Marvin Coto Jiménez, docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, remite la nota MCIE-041-2024, dirigida a la Rectoría y al Consejo Universitario, para consultar sobre el mecanismo por el cual debe trasladarse al nuevo régimen salarial académico, dado que ostenta la categoría de catedrático con siete pasos académicos, obtenidos antes de marzo 2023. Además, comenta que, como no tiene posibilidad de ascenso por estar en el tope de la escala del esquema salarial compuesto, su caso parece quedar fuera de lo contemplado en la Resolución de Rectoría R-116-2024.

Dada su situación, se siente excluido de la posibilidad de cambiar al nuevo régimen y por ende acceder a un reconocimiento salarial acorde con su puesto, jornada, condiciones y carrera académica en la Universidad.

- d) Auditoría interna realizada por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)

La OCU remite el oficio OCU-413-2024, en respuesta al CU-1411-2024, mediante el cual el Consejo Universitario solicitó que se comunicara el resultado de las investigaciones ejecutadas por la Auditoría Interna en torno al caso detallado en el documento Externo CU-1672-2024.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, retira del orden del día el conocimiento del oficio OCU-413-2024.

- e) Nueva jefatura del Centro de Evaluación Académica (CEA)

La Rectoría comunica, mediante el oficio R-3396-2024, que ha designado a la M.Sc. Nancy Fajardo Juárez como jefa del CEA, del 17 de junio al 31 de diciembre de 2024.

- f) Comunicado CoEs-79-2024 de la Contraloría Estudiantil de la FEUCR

La Contraloría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) remite el comunicado CoEs-79-2024, con fecha 2 de junio de 2024, en él señala la necesidad de que la Universidad de Costa Rica se manifieste públicamente en contra de las violaciones sistemáticas y exija justicia para el pueblo palestino. Argumenta que este acto no solo sería coherente con los valores institucionales, sino que también enviaría un poderoso mensaje de apoyo al pueblo palestino y de rechazo a la injusticia y la opresión por parte de Israel.

- g) Acuerdo del Consejo de Áreas de Sedes Regionales (CASR)

El CASR comunica, con el oficio CASR-39-2024, que en la sesión extraordinaria 01-2024, artículo II, realizada el lunes 27 de mayo de 2024, revisó la propuesta resolutive de la ponencia "El desafío del acceso, la permanencia y la inclusión de las poblaciones diversas a la educación superior, el caso de la Sede del Atlántico", presentada en el II Congreso de Regionalización por la Licda. Mónica Gutiérrez

Hernández y el M.Sc. Jorge Salmerón Ramírez, ambos de la Sede del Atlántico, y acordó de manera unánime y en firme:

Enviar la propuesta resolutive:

- a) A la Rectoría, para que lo canalice a las diversas instancias institucionales que considere competentes.
 - b) Al Consejo Universitario, para que se valore el cambio normativo y sea considerado dentro del espacio de análisis de estas temáticas en el quehacer propio de dicho órgano.
 - c) A las direcciones de sedes regionales, para que se aborden acciones afirmativas en los espacios en que se analizan este tipo de temáticas.
 - d) A la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, para que se valore y se tomen acciones afirmativas.
- h) Propuesta de *Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia*

La Rectoría, con el oficio R-3380-2024, adjunta el VD-1500-2024, referente a la propuesta de *Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia*. Dada la importancia del asunto y las competencias del Consejo Universitario en este tipo de normativas, la Administración solicita que se conozca esta propuesta de reglamento. En el mismo sentido, mediante el oficio R-3286-2024, requirió a la Oficina Jurídica el criterio legal respectivo, así como las recomendaciones por seguir para el caso concreto.

Con copia al CU

- i) Propuesta a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap)
La MTE Stephanie Fallas Navarro envía copia del oficio CU-1180-2024, dirigido a la Junta Directiva y a la Gerencia General de la Jafap, en el cual plantea, como una posibilidad para mejorar el servicio de crédito, que la Jafap ofrezca una asesoría financiera a la persona afiliada y que, mediante un consentimiento informado, pueda aceptar o rechazar la asesoría, antes de que se le otorgue un crédito. Esto contribuiría a crear una cultura de salud financiera, basada en información oportuna y a evitar el alto endeudamiento.
- j) Convenio de la Universidad de Costa Rica con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) remite copia del oficio PPEM-1931-2024, dirigido a la Rectoría, donde requiere atención al oficio PPEM-1773-2024, en el cual solicitó la agenda

al convenio que actualmente tiene la UCR con la CCSS para la formación de médicos especialistas, específicamente sobre el proceso de admisión 2024-2025. Además, manifiesta su preocupación, dado que a la fecha no han recibido la información completa para conocer las cláusulas que conforman este documento.

- k) Interrogantes sobre la entrada en vigor del Régimen Salarial Académico de la Universidad

La Comisión de Régimen Académico envía copia de la nota CRA-929-2024, dirigida a la Rectoría, en la cual expone algunas interrogantes respecto a la entrada en vigor del Régimen Salarial Académico de la Universidad, que guardan estrecha relación con lo estipulado en la Resolución de Rectoría R-116-2024.

- l) Solicitud para realizar trabajo final de graduación

La Vicerrectoría de Docencia (VD) remite copia del oficio VD-1808-2024, dirigido a la Escuela de Antropología, en respuesta al documento EAT-273-2024, sobre la consulta del Sr. Marino Mendoza relacionada con la posibilidad de realizar el trabajo final de graduación (TFG) de la Licenciatura en Antropología. Al respecto, la VD recomienda que se le mantenga la posibilidad de elaborar su TFG al Sr. Mendoza, en virtud de los derechos estudiantiles y lo que estipula la Circular VD-18-2015. Así mismo, sugiere revisar nuevamente cuántas personas estudiantes no lograron culminar en el tiempo estimado el plan remedial y valorar acciones por realizar. La VD se pone a disposición para acompañar este proceso, por medio de la Asesoría Académica.

II. Solicitudes

- m) Archivo de pase

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) solicita, con el oficio CDP-53-2024, el archivo del Pase CU-109-2021, *Análisis y discusión sobre los beneficios del teletrabajo internacional*. Al respecto, detalla las diferentes acciones que ha llevado a cabo la Universidad, por lo que su conclusión es que la modalidad de teletrabajo resulta beneficiosa tanto para la Institución como para la persona trabajadora. Sumado a ello, las regulaciones emitidas por la Rectoría han permitido clarificar y solventar las inquietudes surgidas acerca de dicha modalidad laboral, así como su diferenciación con el trabajo remoto, motivos por los cuales no se observa ningún aspecto que, por el momento, deba abordarse desde las competencias del Órgano Colegiado. El análisis consideró la legislación nacional y la normativa institucional asociada a la modalidad de teletrabajo, además de entrevistas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** archivar el Pase CU-109-2021, *Análisis y discusión sobre los beneficios del teletrabajo internacional*, según el oficio CDP-53-2024.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

- n) Sesión n.º 6556, artículo 6, acuerdo 3, incisos a) y b)
La Rectoría remite, con el oficio R-3263-2024, los documentos CIFP-90-20204, de la Comisión Institucional de Planta Física, y OS-545-2024, de la Oficina de Suministros, así como sus respectivos adjuntos. En estos se informa sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 3, incisos a) y b), artículo 6, de la sesión n.º 6556, relacionado con el informe OCU-R-198-2021, *Análisis sobre la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo del nuevo edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR)*.
- ñ) Sesión n.º 6650, artículo 8
La Rectoría envía el oficio R-3265-2024, mediante el cual remite los oficios VD-1662-2024, de la Vicerrectoría de Docencia, y CIREES-18-2024, de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior, en los cuales se informa que dicha comisión se encuentra revisando la versión final de las directrices para remitirlas a la Vicerrectoría a la brevedad posible. Lo anterior, para cumplir con los transitorios 2 y 3 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado en la sesión n.º 6650, artículo 8.
- o) Sesión n.º 6768, artículo 5, acuerdo 9, inciso c)
La Rectoría adjunta, con el R-3275-2024, el oficio VRA-2825-2024, de la Vicerrectoría de Administración, el cual brinda información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 9, inciso c), artículo 5, de la sesión n.º 6768, que a la letra dice: “Los montos del presupuesto que se generen (ahorro) de la implementación del nuevo régimen salarial, así como producto de la jubilación del personal universitario, se destinen al traslado paulatino del personal universitario al nuevo sistema”.
- p) Sesión n.º 6797, artículo 13
La Rectoría envía, con el R-3317-2024, la nota OPLAU-306-2024, de la Oficina de Planificación Universitaria, donde se informan las acciones realizadas para cumplir con el encargo 2, artículo 13,

de la sesión n.º 6797, concerniente a la pertinencia de incluir el fortalecimiento de la identidad universitaria como una política general del próximo quinquenio.

- q) Sesión n.º 6405, artículo 02B

La Rectoría envía el oficio R-3362-2024, mediante el cual remite el documento OPLAU-325-2024, en el que se informa sobre el estado de avance para el cumplimiento del encargo 1, artículo 2B, de la sesión n.º 6405, mencionado en el oficio CU-858-2024, que indica: “1. Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, a más tardar el 30 de noviembre de 2020, un diagnóstico de la dinámica del gasto de cada una de las unidades ejecutoras del vínculo externo, el cual debe contemplar al menos la clasificación de las unidades ejecutoras, según porcentaje de ejecución y la identificación de la normativa y procedimientos que se requieren modificar para implementar un proceso de planificación en la elaboración de presupuestos, con el propósito de facilitar la ejecución del vínculo y de esta manera reducir los superávits por este concepto”.

IV. Asuntos de comisiones

- r) Pases a comisiones
- Comisión de Docencia y Posgrado
 - Solicitud de criterio: Propuesta de *Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia*.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-10-2024 en torno al Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024, remitió a la Rectoría el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 y la adenda al Plan Anual Operativo 2024. Por su parte, la Rectoría aprobó y envió al Consejo Universitario ambos documentos para su análisis (R-2626-2024, del 30 de abril de 2024).
2. El Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 es por un monto total de ₡5 928 046 010,89 (cinco mil novecientos veintiocho millones cuarenta y seis mil diez colones con 89/100) y tiene como propósito incorporar recursos de fondos corrientes del periodo y de vigencias anteriores ₡626 297 845,00 y ₡3 151 748 165,89, respectivamente, así como ingresos del periodo del vínculo externo por un monto de ₡2 150 000 000,00. El desglose de estos ingresos es el siguiente:

DETALLE		EXTRAORDINARIO 1
FONDOS CORRIENTES		
Del Periodo		
Transferencia Corriente de Instituciones descentralizadas -UNA		8 791 200,00
Transferencia Corriente del Gobierno Central ingreso adicional al FEES		600 000 000,00
Transferencia de Capital CONARE Reconocimiento títulos		17 506 645,00
Total Ingresos del Periodo		626 297 845,00
De financiamiento		
Superávit Compromisos Pendientes FC		6 548 945 518,11
Superávit Proyectos de Inversión		-4 417 928 585,68
Superávit Libre Prog. Renovación Equipo Científico y Tecnológico		957 105 784,16
Superávit Libre Cuota Bienestar Estudiantil Sodas y Fotocopiadoras FEUCR		63 625 449,30
Total ingresos de financiamiento		3 151 748 165,89
Total Fondos Corrientes		3 778 046 010,89
VÍNCULO EXTERNO		
Del periodo		
Transferencia Corriente de Órganos desconcentrados -CNE		900 000 000,00
Transferencia Corriente del Sector Privado		250 000 000,00
Transferencia de Capital del Gobierno Central-Ley 8114		1 000 000 000,00
Sub total de ingresos del periodo		2 150 000 000,00
Total Vínculo Externo		2 150 000 000,00
TOTAL PRESUPUESTO		5 928 046 010,89

3. El monto total del Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024, se distribuye según programa y partida, de la siguiente manera (cifras en millones de colones):

Programa	Partida				Total por programa
	Servicios	Activos Financieros	Bienes Duraderos	Transferencias Corrientes	
Investigación	50,0	450,0	1 400,0	50,0	1 950,0
Acción Social				42,5	42,5
Vida Estudiantil			104,9	95,0	199,9
Dirección Superior				250,0	250,0
Inversiones			3 485,6		3 485,6
Total por partida	50,0	450,0	4 990,5	437,5	5 928,0

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-085-A-2024, del 20 de mayo del 2024, expuso su criterio referente al Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024. Sobre el particular, manifestó que su análisis consistió en verificar que este presupuesto haya cumplido los principios y las normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable, así como con los procedimientos y controles administrativos vigentes.

Por lo tanto, de acuerdo con el alcance del análisis, la OCU emitió cinco recomendaciones, las cuales fueron atendidas por la Administración mediante el oficio OPLAU-319-2024, del 24 de mayo de 2024¹. El detalle es el siguiente:

1. *Detallar la distribución de los gastos de este presupuesto extraordinario según el desglose del Clasificador Económico del Gasto, para que se muestre el efecto de este presupuesto extraordinario y el detalle de otros movimientos presupuestarios realizados que incidan en los márgenes de la regla fiscal; además, de poder visualizar los disponibles en cada uno de los rubros.*

1. Oficio elevado al Consejo Universitario mediante la misiva R-3229-2024, del 24 de mayo de 2024.

En las justificaciones del Presupuesto Extraordinario 1-2024, en el punto 4.1 Cumplimiento de la regla fiscal, se indica que “... con este Presupuesto Extraordinario 1- 2024 no se sobrepasa el límite de la Regla Fiscal, una vez sumados el Gasto Corriente y el Gasto de Capital (para obtener el Gasto total) del Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias, así como la aplicación de las exoneraciones según lineamientos de las Leyes 10.382 y 10.386, derivada de la aprobación del Expediente Legislativo 23.330, y el rubro que se incluye en este documento presupuestario...” por lo tanto, después de que se aplicaran los lineamientos de las Leyes 10.382 y 10.386, derivada de la aprobación del Expediente Legislativo 23.330, el disponible de cada uno de los rubros es el siguiente:

MÁXIMO A UTILIZAR CON TOPE DE REGLA FISCAL	Absoluto del máximo a incluir	MONTO MÁX. INCLUIR G.C.	TOPE R.F. 2024
GASTOS CORRIENTES (G.C) INCLUYE REBAJO SEGÚN LEY 10.386 Y REBAJO DE BECAS, LEY 10.382	8.833.469.986,19	228.925.696,32	3,53%
GASTOS DE CAPITAL (G.C) INCLUYE REBAJO CAPITAL Y SUPERAVIT SEGÚN LEY 10.386	1.033.480.543,35	10.349.570.705,01	3,53%
TOTAL (1) G.C + (2) - G.C.	9.866.950.529,55	10.578.496.401,34	3,53%
Monto máximo a utilizar en Regla Fiscal 2024	289.383.962.698,06	Disponible para formular 2024	
		Absoluto	Rel.
		10.578.496.401,34	3,78%
		Distribuíble entre Gasto corriente y Gasto de Capital	

Adicionalmente, se adjunta² archivo llamado “Clasificador de gasto para RF”, utilizado para realizar este control para el cálculo de los disponibles de la Regla Fiscal.

2. Revisar el detalle de la información sobre la aplicación de los recursos incluida en el documento Origen y Aplicación de los Recursos, con el propósito de valorar si la información aportada en dicho documento cumple con el nivel de detalle necesario para la evaluación que realiza la STAP.

Se adjunta el clasificador Origen y Aplicación de los Recursos Ext-1-2024 RF STAP³.

3. Revisar la clasificación de los siguientes rubros de ingreso, con el fin de que la información presupuestaria se registre acorde con lo indicado en los documentos de respaldo:

- Transferencia CONARE Reconocimiento de títulos, por un monto de ¢17,5 millones.

La transferencia de CONARE por reconocimiento de títulos, se reclasifica en el ingreso 2.4.1.3.00.00.0.000 Transferencias de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales. Se procedió con el cambio en los clasificadores y en las justificaciones del Presupuesto Extraordinario 1-2024.

2. Ver adjunto 4.

3. Ver adjunto 5.

- Transferencia Corriente de Instituciones Descentralizadas, de la Comisión Nacional de Emergencias por ¢900 millones.

Cabe señalar, que además se corrigen los siguientes documentos:

- “Justificaciones P.E.1-2024”, página 2 (tabla 1), referir como “Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados”.
- “Justificaciones P.E.1-2024”, página 5 (título 1.2.1.1), referir como “Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados”.
- “Clasificador Económico de Ingresos P.E.1-2024”, referir como “Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados”.

4. Ampliar la justificación de los recursos asignados en la cuenta de gasto 4- 02-06-00 Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras, con el fin de conocer el destino final de los recursos.

Los recursos por ¢450.000.000.00, correspondientes a la transferencia de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), a favor del Fondo Restringidos 1456 “Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica”, se presupuestan en la partida 4-02-06-00 “Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras”, que entre otras consideraciones, se atendió las necesidades del momento y las limitaciones que impone la Regla Fiscal al crecimiento del Presupuesto

Institucional 2024 en las partidas de “Gastos corrientes” y “Gastos de capital”. Esta situación fue informada conforme a la situación y evaluación del momento, a la Dirección del Instituto de Investigaciones en Ingeniería, mediante los oficios OAF-1067-2024 y VRA-1760-2024, en donde se puntualizaba, que los recursos en referencia solamente podían ser incorporados como “Transacciones financieras”, en la subpartida 4-02-06-00 “Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras”, para aplicarlos en inversiones transitorias en el sistema bancario nacional, debido a que este concepto de gasto está exento de las restricciones de la Regla Fiscal.

El mecanismo de inversión transitoria, a través de “certificados de depósitos a plazo en dólares”, emitidos por entidades del sistema bancario nacional, se ha venido utilizando desde hace muchos años atrás con fondos acumulados por el Instituto de Investigaciones en Ingeniería, según fue solicitado en los oficios INII-LIS-079-2011 y INII-LIS-082-2011. Cabe señalar que los fondos acumulados se mantienen registrados en los Fondos Restringidos: N°.1456 “Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica” y N°.1464 “Fondo de Reserva de la Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica”, y que su origen proviene de las transferencias realizadas por la CNE a lo largo del periodo de vigencia definida en el Transitorio I de la Ley N°8488 y sus reformas (...).

5. Ampliar la justificación relacionada con el Superávit de Compromisos Pendientes de Fondos Corrientes para aclarar si los compromisos que originaron el superávit no se van a atender y, por consiguiente, si estos recursos se pueden destinar para financiar nuevas obras de infraestructura y el mantenimiento de las existentes.

De conformidad con la Ley de Contratación Pública y el actuar responsable de la Administración Universitaria, es fundamental honrar las obligaciones de pago contractual con los proveedores de la Institución. En ese sentido, el análisis realizado entre la estimación de los compromisos del Presupuesto Ordinario y los ajustes que se incluyen en este Presupuesto Extraordinario 1-2024, garantizan la disponibilidad presupuestaria para atender el pago de todos compromisos asumidos legalmente y otros que, por la complejidad de los procesos de Contratación Administrativa, no quedaron adjudicados al cierre del 2023.

El análisis indicado en el párrafo anterior, significó una compensación de los superávits al 31-12-2023 de Fondos Corrientes, específicamente de: Proyectos de Inversión, Compromisos de Presupuesto y Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, conforme el siguiente resumen:

Cuadro n.º 1
Superávits libre Fondos Corrientes, al 31 de diciembre de 2023
Compensación de recursos e incorporación en el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
(en colones)

Superávits Fondos Corrientes	Superavit al 31-12-2023	Presupuesto Ordinario 2024	Presup. Extraord. 01-2024
Superávit Proyectos de Inversión	3 298 264 112,39	7 716 192 698,07	-4 417 928 585,68
Superávit Programa de Renovación Equipo Científico y Tecnológico	957 105 784,16	0,00	957 105 784,16
Superávit Compromisos Fondos Corrientes	14 931 641 178,74	8 382 695 660,63	6 548 945 518,11
Totales	19 187 011 075,29	16 098 888 358,70	3 088 122 716,59

ACUERDA

Aprobar el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024, por un monto total de ₡5 928 046 010,89 (cinco mil novecientos veintiocho millones cuarenta y seis mil diez colones con 89/100) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2024.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, **ACUERDA** ratificar la solicitud de apoyo financiero de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, miembro del Consejo Universitario, quien participará en el 4.º Bioberoaamerica, Ibero-American Congress on Biotechnology, Biosciences, and Bioengineering (IV Congreso Iberoamericano de Biotecnología, Biociencias y Bioingeniería).

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS: ACTIVIDAD / ITINERARIO	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Ana Carmela Velázquez Carrillo	Consejo Universitario	Monterrey, México	Actividad: Del 4 al 6 de septiembre Itinerario: Del 3 al 6 de septiembre Permiso: Del 3 al 6 de septiembre	Inscripción \$170,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$450,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$300,00 Total: \$920,00	Pasaje aéreo \$456,95 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$100,00 Total: \$556,95

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-3-2024 referente a la derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*.

Nota del editor: La derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo* se publicó en *La Gaceta Universitaria* 36-2024 del 2 de julio de 2024.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2024 sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia*, Expediente n.º 23.695.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia*, Expediente n.º 23.695 (AL-CPEJUV-0263-2023, del 31 de agosto de 2023).
2. El proyecto de ley⁴ en cuestión tiene como objetivo generar acciones de prevención y detección temprana de todas las formas de violencia en contra de la niñez y la adolescencia.
3. La Oficina Jurídica (OJ), por medio del Dictamen OJ-886-2023, del 14 de setiembre de 2023, manifestó que el ámbito de aplicación citado en la ley excluye a las universidades. No obstante, en el artículo 3 se establece que
4. El proyecto de ley es propuesto por las señoras diputadas Dinorah Cristina Barquero Barquero y Monserrat Ruiz Guevara, y por los señores diputados José Joaquín Hernández Rojas y José Francisco Nicolás Alvarado.

la ley será de orden público e interés social, y al afirmar que es de orden público obliga a las universidades públicas a acatarla, ya que parte de la población que ingresa a estas instituciones aún es adolescente.

4. Se recibieron observaciones sobre el proyecto de ley por parte del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de Derechos de la Niñez y la Adolescencia (oficio PRIDENA-01-2024, del 14 de febrero de 2024), las cuales se sintetizan a continuación:
 - 4.1. En términos generales, el proyecto de ley se considera favorable para la protección de los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica.
 - 4.2. En el artículo 4, respecto a los principios, se sugiere revisar y aportar otros principios importantes, tales como el “derecho a ser escuchado”.
 - 4.3. En cuanto a los fines, expuestos en el artículo 5, se considera pertinente incorporar la creación de protocolos interinstitucionales.
 - 4.4. Se considera importante que el apartado de “Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la protección de la niñez y la adolescencia” se encuentre alineado a la política pública nacional correspondiente.
 - 4.5. Resulta importante que el protocolo, mencionado en el artículo 7, se encuentre vinculado al Sistema de Protección Integral, con el fin de contribuir a la articulación con las instancias que lo integran a nivel local y nacional. Asimismo, se considera relevante tener presente que los factores de riesgo en casos de violencia contra la niñez y adolescencia son distintos, por lo que tienen implicaciones diferentes en cada situación. De esta forma, se debe tomar en cuenta que el objetivo de la intervención desde cada institución varía.

- 4.6. Es menester esclarecer el fin del protocolo y de la coordinación, de manera que se diferencien de protocolos existentes en el Ministerio de Educación Pública, el Patronato Nacional de la Infancia u otras instituciones que se vinculan con la población objetivo.
- 4.7. Respecto a las “Acciones de capacitación y concientización para la protección de la niñez y adolescencia” y al involucramiento de la academia y la sociedad civil, es relevante establecer procesos de consulta, participación y toma de decisiones propiamente de niños, niñas y personas adolescentes.
- 4.8. Sobre la capacitación, aspecto establecido en el artículo 8, se podría considerar involucrar a centros especializados en la temática.
- 4.9. Respecto a los contenidos mínimos que deben tener las capacitaciones, establecidos en el artículo 9, resulta importante que se aborden elementos de prevención; trabajo comunitario y entornos protectores, así como normativas y protocolos internacionales.
- 4.10. Es importante que en las campañas de concientización se enfoque la redacción hacia campañas estratégicas de concientización y sensibilización en espacios como el territorio-comunidad, espacios educativos y culturales, entre otros, más allá de solo orientarse a campañas comunicativas.
- 4.11. En el artículo 10, se indican derechos de la niñez y adolescencia. Al respecto, se sugiere establecer especificaciones en vista de que el tema es sumamente amplio.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia*, Expediente n.º 23.695, **siempre y cuando se incorporen las recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-48-2024 en torno al Proyecto de Ley denominado *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Expediente n.º 21.160.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.º 6423, artículo 7, del 17 de setiembre de 2020, emitió el criterio

institucional respecto al texto sustitutivo del proyecto *Reforma integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, que se tramita mediante el Expediente n.º 21.160. En esa ocasión, se le comunicó a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomendó no aprobar la iniciativa de ley en cuestión, hasta que se incluyeran las observaciones y recomendaciones que brindó la Oficina Jurídica, la Escuela de Ingeniería Industrial y la Facultad de Farmacia.

2. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto actualizado del proyecto titulado *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Expediente n.º 21.160 (oficio AL-DSDI-OFI-0031-2024, del 28 de febrero de 2024).
3. La Rectoría, por medio del oficio R-1375-2024, del 29 de febrero de 2024, le remitió al Consejo Universitario, la solicitud del criterio institucional que presentó la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa respecto al texto actualizado del Proyecto denominado *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Expediente n.º 21.160.
4. El proyecto de ley plantea una reforma a la *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Ley n.º 8279, del 2 de mayo de 2002, con el objeto de establecer un marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo, la demostración de la calidad y su marco normativo, a fin de cumplir con los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad, de tal manera que se pueda contribuir al desarrollo, la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor, con miras de proporcionar confianza en la transacción de productos y servicios, y velar por el cumplimiento de los objetivos legítimos.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-272-2024⁵, se refirió al contenido de los artículos 6, 8, 12 (inciso b), 56 (inciso h) y 62 del texto actualizado del proyecto, y señaló lo siguiente:

1) *El artículo 6 del proyecto de ley sometido a estudio, señala que el SNC⁶ estará integrado por todas las instituciones, organizaciones y entidades que ofrecen servicios relacionados con la reglamentación técnica, normas, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad; así como las instituciones que promueven la gestión de la calidad y la verificación del mercado, independientemente de si operan en el sector público o privado.*

En el caso de los entes con autonomía universitaria que participen en el establecimiento y la determinación del cumplimiento de requisitos técnicos de calidad y en

5. Dictamen OJ-272-2024, del 15 de abril de 2024.

6. Sistema Nacional de Calidad (SNC).

la oferta de bienes y servicios, se indica que podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley.

- 2) El artículo 8 denominado “Financiamiento con el Sistema Nacional de la Calidad”, hace referencia a que para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades del SNC, cada institución pública deberá incluir recursos económicos en su presupuesto y financiar sus operaciones con los fondos procedentes de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, así como, aportar recursos tecnológicos, o los requeridos para desarrollar programas o proyectos que se aprueben dentro del CONAC. Asimismo, reitera que los entes con autonomía universitaria podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley.
- 3) En el artículo 12 se enumeran las funciones del Consejo Nacional para la Calidad (CONAC). En el inciso b), se establece que emitirá directrices y lineamientos con carácter vinculante a todas las instituciones públicas para garantizar el adecuado funcionamiento en materia de calidad, normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, metrología, medio ambiente, salud ocupacional y responsabilidad social.
- 4) En el artículo 56, inciso h), denominado “Integración del Comité Nacional del Codex Alimentarius”, indica que dicho comité deberá estar integrado por un propietario y suplente del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica, entre otros.
- 5) Finalmente, en el artículo 62 se indica que, para garantizar el cumplimiento de las actividades de vigilancia, cada institución pública deberá garantizar los recursos económicos necesarios en su presupuesto con el fin de cumplir con sus competencias.

De los artículos del proyecto de ley mencionados, se observa que los numerales 56 inciso h), y 62 rozan con la autonomía universitaria regulada en el canon 84 de la Constitución Política, puesto que ambos determinan cómo se hará uso de los recursos universitarios, infringiéndose la potestad de auto-administración que posee la Universidad.

En lo que respecta a los artículos 6, 8 y 12, cabe señalar que si bien dichas normas no le imponen a la Universidad su acatamiento de forma obligatoria, sino de forma facultativa, se recomienda solicitar a la Asamblea Legislativa que modifique la redacción de forma tal que en dichas normas se indique expresamente que las Universidades están exentas del cumplimiento de esas normas.

En consecuencia, considerando que el aporte que puede brindar la institución al Comité Nacional del

Codex Alimentarius puede ser positivo, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido del artículo 56 inciso h), de manera tal que se indique expresamente que dicha participación queda a criterio de la Universidad y, por ende, que no se le imponga como una participación forzosa ni tampoco la obligación de destinar recursos económicos del presupuesto universitario para garantizar el cumplimiento de lo indicado en el texto del proyecto de ley

6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó criterio a las siguientes unidades académicas: Escuela de Nutrición, Escuela de Ingeniería Industrial, Escuela de Tecnología de Alimentos y Facultad de Farmacia⁷. A continuación, se presenta una síntesis de los criterios recibidos⁸:

Observaciones generales:

- a) El proyecto define de mejor manera la estructura del Sistema Nacional para la Calidad, así como la organización, funciones, responsabilidades y sanciones para los actores involucrados.
- b) La propuesta promueve que los bienes y servicios vinculados al comercio o actividades afines se enmarquen en el sistema de calidad, asegurando su calidad y seguridad, lo que impacta de manera positiva la transacción de productos y servicios internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad.

Observaciones específicas:

- c) En el artículo 3, inciso 1), que trata sobre la definición del término “acreditación”, se sugiere cambiar la palabra “al” por la palabra “para” con el objetivo de que se entienda mejor que se acreditan actividades específicas; no todo el organismo de evaluación de la conformidad. De manera que el citado inciso se lea de la siguiente manera:

- a) *Acreditación: atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y su operación coherente ~~at~~ para llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.*

También, se recomienda incluir un nuevo inciso, con el propósito de establecer la definición del término “auditoría”:

Auditoría: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de

7. Oficios CU-476-2024, CU-478-2024, CU-479-2024 y CU-482-2024, todos del 14 de marzo de 2024.

8. Oficios FF-385-2024, ETA-160-2024 y ENu-294-2024, todos del 22 de marzo de 2024.

manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de evaluación establecidos.

Por último, en la definición del término “evaluación de la conformidad” se omitió agregarle un inciso.

- d) En el artículo 10, que trata sobre la integración del Consejo Nacional para la Calidad (CONAC), se recomienda utilizar el lenguaje inclusivo para referirse a los cargos de los miembros que integran ese órgano. También se sugiere utilizar ese tipo de lenguaje en el resto del proyecto de ley.
- e) En el artículo 14, que desarrolla las funciones del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), se debe eliminar el inciso q), en razón de que la función descrita ya se encuentra contenida en el inciso p) del mismo artículo.
- f) El artículo 27 determina la integración de la Junta Directiva del Ente Costarricense de Acreditación (ECA). Sobre el particular, no queda claro por qué únicamente para ese caso se establece que los miembros suplentes “solo asistirán en caso de ausencia de su respectivo titular”. Al respecto, es relevante mencionar que se pueden dar casos que se atiendan en varias sesiones, por lo que es importante que la persona suplente esté al tanto de los casos en el momento en que le corresponda asumir. Por consiguiente, se recomienda eliminar la citada restricción.
- g) Respecto al artículo 31, que aborda la temática de las funciones de las secretarías de acreditación, se recomienda que, en el inciso e), se sustituya la palabra “todo” por “cualquier”, de manera que el citado inciso se lea de la siguiente manera:
 - e) *Solicitar a los organismos de evaluación de la conformidad información en todo cualquier momento del ciclo de acreditación para la vigilancia del cumplimiento de los requisitos y criterios de la acreditación.*
- h) Dada la importancia de las funciones de quien ocupe la gerencia del ECA como personal clave dentro de la organización, es necesario que se cuente con la figura de una persona sustituta para asegurar la continuidad de los servicios, en caso de enfermedad, fallecimiento, vacaciones, salidas del país, entre otros. Por lo tanto, en el artículo 32, se recomienda la siguiente redacción:

ARTÍCULO 32º.- Nomenclatura del Gerente. El ECA tendrá un gerente y un subgerente, quien debe poseer experiencia en la materia de acreditación o en actividades afines y será nombrado por la Junta Directiva. La función del subgerente será sustituir al gerente cuando este no pueda ejercer sus funciones.
- i) En cuanto al artículo 34, que trata sobre los deberes de los entes de acreditación, en el inciso f), se establece

la necesidad de inscribir la marca de certificación; sin embargo, se considera que tal requisito no es aplicable para todos los casos, por lo que se sugiere añadir la siguiente indicación en el texto:

Cuando aplique, inscribir la marca de certificación y su reglamento dentro del marco de esta Ley, así como de las leyes de Marcas y Otros Signos Distintivos, número 7978.

- j) El artículo 40 dicta que “(...) los laboratorios públicos o privados que realicen pruebas genéticas moleculares deben acreditar dicha pruebas o análisis ante el ECA o contar con el reconocimiento por parte de esta entidad”; no obstante, se recomienda delimitar el campo de aplicación, especificando con claridad a cuáles laboratorios o análisis se extiende el requisito de la acreditación.

Al respecto cabe mencionar que la hoja de ruta de los compromisos con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), hace referencia al aseguramiento de la calidad de pruebas genéticas moleculares relacionado con lo dispuesto en el documento OECD/LEGAL/0350. Dicho documento especifica en su ámbito de aplicación y a lo largo del texto que la garantía de calidad de las pruebas genéticas moleculares corresponde a pruebas en un contexto clínico y que puedan tener efecto sobre la salud de un individuo.

- k) El artículo 53 trata sobre la conformación del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (CONART). El texto del artículo establece que los miembros del CONART serán nombrados por el Poder Ejecutivo “(...) por períodos indefinidos y podrán ser sustituidos en cualquier momento”. Sin embargo, se recomienda evitar realizar nombramientos indefinidos para ese tipo de cargos, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO 53º.- Conformación del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica. Estará conformado por los siguientes miembros (...)

Los miembros del CONART serán propuestos por cada ministro (a) respectivo, al ministro (a) de Economía, Industria y Comercio. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo por períodos indefinidos de cuatro años prorrogables por una única vez, y podrán ser sustituidos en cualquier momento. Su nombramiento deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta por una sola vez según corresponda (...).

- l) El artículo 56 establece la integración del Comité Nacional del Codex Alimentarius⁹. El Codex

9. Por medio del Decreto Ejecutivo N.º 30989-MEIC, del 20 de febrero de 2003, se creó el Comité Nacional del Codex Alimentarius, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Según se desprende de dicho decreto, ese comité cuenta con la participación de una persona representante del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica (CITA).

Alimentarius brinda lineamientos a lo largo de la cadena de producción y comercialización de alimentos, esto incluye a los servicios de alimentación. Por lo tanto, es oportuno que exista representación de ese sector, ya sea por medio de la Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines o algún ente técnico relacionado con este sector, como puede ser el Colegio de Profesionales en Nutrición, algún representante de la academia de las carreras de nutrición o de la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica.

Por otro lado, en línea con la observación realizada con el CONART, se recomienda evitar que los nombramientos de los miembros sean por plazos indefinidos, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 56°.- Integración del Comité Nacional del Codex Alimentarius. El Comité estará integrado por los siguientes miembros, quienes deberán gozar de reconocida experiencia en el campo de los alimentos y de las normas alimentarias del Codex Alimentarius (...)

Los miembros de este Comité serán propuestos por cada entidad según corresponda, al ministro (a) de Economía, Industria y Comercio. El procedimiento para su nombramiento se definirá vía reglamentaria. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo por períodos indefinidos de cuatro años prorrogables por una única vez, y podrán ser sustituidos en cualquier momento, según lo considere conveniente cada una de las entidades que conforman el Comité. Su nombramiento deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta una sola vez según corresponda (...).

- m) La redacción del artículo 61, titulado “Facultades de las Autoridades Nacionales de Vigilancia de Mercado”, es confusa y pareciera que la palabra “y” no es parte del texto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto actualizado del Proyecto denominado: *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Expediente n.º 21.160, siempre y cuando se consideren las observaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2024

referente al Proyecto de Ley denominado *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6223, artículo 12, del 25 de septiembre de 2018, se refirió al texto sustitutivo del Proyecto de Ley titulado *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470. En esa ocasión, el Órgano Colegiado le comunicó a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomendaba no aprobar la iniciativa de ley, en virtud de las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica y la Facultad de Farmacia.
2. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto actualizado del proyecto titulado *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470¹⁰ (oficio AL-CPGOB-0030-2023, del 2 de marzo de 2023).
3. La Rectoría, por medio del oficio R-1329-2023, del 3 de marzo de 2023, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa respecto al texto actualizado del Proyecto denominado *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470.
4. El proyecto de ley pretende crear un nuevo cuerpo normativo que regule el funcionamiento en general del Colegio de Farmacéuticos, mediante el fortalecimiento de los requerimientos actuales para el ejercicio de la profesión; establecer nuevas reglas para la integración de sus órganos, y lograr una mejor fiscalización de los establecimientos farmacéuticos.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-209-2023¹¹, manifestó lo siguiente:

El proyecto le atribuye al mismo Colegio la obligatoriedad, entre otras cuestiones, de supervisar y fiscalizar la adecuada funcionalidad del ente como tal y del adecuado ejercicio de los profesionales en Farmacia y de los establecimientos farmacéuticos.

El título tercero versa sobre la fiscalización de la operación de los establecimientos farmacéuticos, el cual debe ser tomado en consideración, ya que al determinar las pautas sobre los establecimientos, la Institución deberá cumplir con lo consignado en la norma, por ejemplo, en el centro

10. El texto base fue propuesto por las exdiputadas Maureen Clarke Clarke, Silvia Sánchez Venegas y Mauren Fallas Fallas (legislatura 2014-2018).
11. Dictamen OJ-209-2023, del 17 de marzo de 2023.

farmacéutico de la Oficina de Bienestar y Salud –en adelante OBS–.

Sobre lo anterior cabe recalcar que dichos criterios y requerimientos son de funcionalidad y se vuelven necesarios para la correcta prestación del servicio, y que actualmente en la OBS, por la normativa existente a nivel país, ya se realizan diversos trámites similares ante el Ministerio de Salud y el Colegio de Farmacéuticos para contar con la debida habilitación de la prestación de los servicios de farmacia y de salud en general. Por lo que, estas condiciones del proyecto de ley no generan un cambio sustancial a la situación existente, sino solamente en cuanto a la determinación del ente que tendrá a cargo las fiscalizaciones y aprobaciones de funcionamiento de los centros farmacéuticos.

Consecuentemente, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes. De estimar pertinente ahondar en los aspectos sustantivos que pretende regular esta iniciativa, este Consejo podrá solicitar el criterio de especialistas en la materia.

6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó criterio sobre el proyecto a la Facultad de Farmacia y a la Facultad de Derecho¹².
7. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración emitió un dictamen afirmativo de mayoría el 11 de abril de 2023, y trasladó el proyecto de ley a la Secretaría del Directorio con el propósito de continuar con el trámite en el Plenario Legislativo¹³.
8. En respuesta a la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, la Facultad de Derecho¹⁴ remitió el criterio elaborado por el docente Dr. Olivier Rémy Gassiot y la docente Dra. Karla Blanco Rojas, y la Facultad de Farmacia¹⁵ remitió el criterio elaborado por el decano Dr. Luis Esteban Hernández Soto y el docente Dr. Freddy Arias Mora. En ambos casos, las observaciones se refieren al texto actualizado, pero resultan aplicables al texto dictaminado, en virtud de que la redacción de los artículos a los cuales hacen referencia se mantiene en la última versión del proyecto de ley¹⁶. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones:

12. Oficios CU-462-2023 y CU-463-2023, del 24 de marzo de 2023.

13. El proyecto no ha sido votado en primeros debates y ocupa el lugar 201 en el orden del día y debate, según consulta realizada el 30 de abril de 2024 al sitio <https://www.asamblea.go.cr>

14. Oficio FD-1000-2023, del 19 de abril de 2023.

15. Oficio FF-511-2024, del 29 de abril de 2024.

16. La referencia del artículo se ajusta a la numeración que se establece en el texto dictaminado.

Observaciones específicas sobre el texto dictaminado:

- a) El artículo 4, inciso b), establece que le corresponde al Colegio de Farmacéuticos “velar por el debido cumplimiento de los planes de estudio, de las escuelas o facultades de Farmacia, aprobados por el ente correspondiente”. Sobre lo anterior, es importante señalar que el Colegio de Farmacéuticos no puede constituirse en ente fiscalizador de cumplimiento de planes de estudio por parte de las universidades públicas, pues rozaría con el principio de autonomía universitaria. Por otro lado, el citado inciso podría caer en contradicción legal y conflicto competencial respecto de las potestades otorgadas al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) en cuanto a las universidades privadas.
- b) El artículo 4, inciso d), dicta que le corresponde al Colegio de Farmacéuticos “velar por la calidad de la educación continua que se brinda y fiscalizar las actividades de educación continua dirigidas a sus miembros, de acuerdo con el reglamento respectivo que promulgue la Junta Directiva”. Si se tratara de actividades de educación continua realizadas por las universidades públicas, el contenido de ese inciso estaría fuera de las competencias del Colegio de Farmacéuticos, en razón del principio de autonomía universitaria. Por su parte, de nuevo, el contenido del inciso, podría estar en contradicción legal y conflicto competencial en cuanto a las potestades otorgadas al CONESUP en relación con las universidades privadas. Por último, no quedan claros los alcances del término “fiscalizar”.
- c) El artículo 4, inciso e), determina que le corresponde al Colegio de Farmacéuticos: “verificar la excelencia académica de los egresados de la carrera de Farmacia de las universidades públicas y privadas”. Al respecto, no queda claro qué mecanismos se implementarán ni los alcances. Se debe considerar que estos no pueden violentar el principio de autonomía universitaria, ni tampoco, las potestades del CONESUP, por principio de legalidad.
- d) El artículo 4, inciso j), señala que le corresponde al Colegio de Farmacéuticos: “determinar mediante el reglamento correspondiente, las especialidades en orden a la ciencia farmacéutica y establecer un sistema de especialidades farmacéuticas”. A la luz de lo anterior, se debe considerar que, en virtud del principio de autonomía universitaria, es la universidad pública quien decide las especialidades y los énfasis que imparte en sus planes de estudio y carreras; y en el caso de las universidades privadas, las potestades en esa materia le corresponden al CONESUP.
- e) El artículo 7 dispone que los(as) miembros honorarios(as) y temporales del colegio no podrán ser elegidos(as)

en puestos directivos “salvo que concurren en estos los atestados para ser miembro activo permanente y cumplan los requisitos de incorporación e inscripción”. Dicha salvedad no existe en sí misma, por cuanto para que esta se dé la persona debe volverse primero miembro permanente, así que deja de tener el estatus de miembro honorario(a) o temporal, eliminando la posibilidad de que exista una eventual salvedad real.

Por otro lado, en ese mismo artículo, cuando se indica que los(as) miembros temporales “no podrán dedicarse a ninguna otra actividad profesional más que aquella para la cual fueron debidamente autorizados”, se podría caer en una restricción arbitraria a la libertad de escogencia que tiene toda persona de su actividad laboral, sobre todo si la persona cuenta con otra autorización o permiso laboral fuera de lo otorgado por el Colegio de Farmacéuticos, en otra carrera o área de especialización, o incluso si cuenta con una actividad que no requiera de gremialidad obligatoria.

f) El artículo 8, estipula lo siguiente:

(...) solamente las personas incorporadas en el Colegio podrán desempeñar las funciones públicas y privadas, relacionadas con el ejercicio profesional de la Farmacia. Las personas que ejerzan sin la debida incorporación del Colegio incurrirán en el delito de ejercicio ilegal de la profesión. Las funciones públicas, para las cuales la ley exige la calidad de farmacéutico, solo podrán ser desempeñadas por los miembros activos del Colegio, a quienes también se dará preferencia en aquellos puestos para los cuales están capacitados especialmente por la naturaleza de su profesión.

Sobre lo anterior, es importante señalar que, según el criterio de la Sala Constitucional, la exigencia de colegiatura para el ejercicio de la docencia en universidades públicas, y por ende para el reclutamiento de docentes universitarios en las instituciones de educación superior universitaria estatal, es inconstitucional en virtud del principio de autonomía universitaria. Como consecuencia de lo anterior, la pretensión de dar preferencia a una persona colegiada en cualquier proceso de reclutamiento en el seno de una universidad pública resulta inconstitucional.

g) La redacción del artículo 9 establece una serie de requisitos que se deben cumplir para incorporarse al Colegio de Farmacéuticos, los cuales requieren ser revisados:

Sobre el particular, el inciso a) del citado artículo, determina que se requiere presentar el original y la fotocopia del título; sin embargo, no se indica cuál es el título universitario requerido para poder colegiarse. Al respecto, se recomienda explicitar que se exige la licenciatura, en coherencia con lo estipulado en el artículo 7, inciso a), del texto del proyecto. Además, en

ese mismo inciso, se recomienda agregar lo relacionado con la equiparación de diplomas por parte de la autoridad competente, con el propósito de dar coherencia a lo estipulado en el artículo 7, inciso b), del proyecto que trata sobre las personas profesionales en Farmacia graduadas en el extranjero.

En el inciso b) se estipula como requisito la necesidad de aprobar el examen de incorporación; no obstante, no queda claro si a las personas profesionales en Farmacia que tienen el estatus de miembros activos(as) temporales se les exigirá también aprobar el citado examen, a fin de obtener una autorización válida por tan solo tres meses. Ante tal situación, se recomienda precisar la redacción del inciso b), con la finalidad de clarificar que los(as) miembros activos(as) temporales quedan excluidos(as) de la obligación del examen profesional.

Por su parte, el inciso e) del mismo artículo determina como requisito de incorporación la “certificación de haber cumplido el servicio social obligatorio de acuerdo con las leyes respectivas”. En el mismo sentido que en el párrafo anterior, se recomienda precisar la redacción del inciso e), con el propósito de establecer otro mecanismo que permita verificar la idoneidad de las personas profesionales que tienen el estatus de miembros activos(as) temporales.

Por último, el inciso f) señala que para poder incorporarse al colegio se debe aprobar un curso de inducción, pero no queda claro en qué consiste ese curso. Tampoco queda claro si los(as) miembros activos(as) temporales y los(as) honorarios(as) también deben aprobarlo.

h) Se recomienda definir algunos términos como “curso de inducción” (ver artículo 9, inciso f); “inscripción” (ver artículo 10) —pues no es clara la diferencia entre incorporación e inscripción—, y “conducta intachable” (ver artículo 14, inciso c) —ya que corresponde a un concepto jurídico indeterminado, sobre todo cuando se trata del ejercicio de la potestad sancionatoria—.

i) El artículo 11 establece que “(...) cualquier miembro del Colegio puede solicitar por escrito a la Junta Directiva su retiro de este. Los requisitos que deberán acompañar la solicitud serán determinados por la Junta Directiva en el Reglamento de Inscripciones y deberá pronunciarse sobre lo solicitado en un plazo no mayor de un mes”. Al respecto, cabe mencionar que el colegio no puede decidir en cuanto la aceptación o denegación de una solicitud de retiro, por lo que se recomienda revisar la interacción de esta redacción con la libertad de asociación en su esfera negativa. Si bien la asociación es obligatoria (para el ejercicio profesional), la esfera negativa de la libertad de asociación cubre el derecho del profesional a retirarse del colegio, con la lógica consecuencia de no poder continuar ejerciendo la profesión. En este caso, el retiro se asimila a la figura de la renuncia que es un acto unilateral voluntario.

Por otro lado, tanto para lo estipulado en el artículo 11 y en otros casos, se sugiere prever un procedimiento de suspensión temporal de la colegiatura, a fin de facilitar estudios en el exterior, pasantías fuera del país, o retiros temporales del ejercicio de la profesión voluntarios y personales. Esto porque ya la persona colegiada cumplió una vez con los requisitos de incorporación, así que volver a colegiarse debería ser un trámite más simple.

- j) El artículo 12 dicta que “(...) la Junta Directiva está facultada para fijar una cuota especial de colegiatura, a los colegiados que así lo soliciten debido a incapacidad permanente o por jubilación, en ambos casos deben dejar de ejercer la profesión”. Sobre lo anterior, no se entiende por qué deben dejar de ejercer la profesión si pagan una cuota especial de colegiatura; esta norma podría resultar inconstitucional. Tampoco se comprende por qué obligarán a las personas jubiladas a pagar si ya no ejercen la profesión, salvo que por voluntad propia quieran participar de las actividades o bondades del colegio; sin embargo, no se le puede obligar a continuar inscrita en el colegio si no es su voluntad ni, ejerce la profesión. En estos casos se recomienda prever la posibilidad de un retiro temporal o permanente.

Asimismo el párrafo final del artículo 12 establece que “(...) los miembros del Colegio que se ausenten del país podrán solicitar a la Junta Directiva que se mantenga su condición de miembro activo para lo cual podrán cancelar por concepto de cuota de colegiatura, un monto especial que deberá ser fijado por la Junta Directiva del Colegio”. Para esos casos, se recomienda es prever un retiro temporal para quienes así lo soliciten, pues no se podría obligar a pagar una cuota especial de colegiatura si la persona está fuera del país y no disfruta de las bondades del colegio.

- k) En el artículo 18, cuando se indica que las resoluciones de la Asamblea General serán ejecutorias, salvo que contra ellas se presente recurso de revisión, el cual debe plantearse en los cinco días hábiles siguientes a la sesión misma, se recomienda indicar que el recurso de revisión debe presentarse más bien en los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo de sesión, ya que el conocimiento de los términos del resultado final de la sesión es necesario para el sano ejercicio del derecho de defensa.
- l) En el artículo 19, se sugiere establecer limitaciones objetivas para ejercer el cargo de fiscal del colegio; por ejemplo, la consanguinidad y la afinidad con miembros de la Junta Directiva, entre otros.
- m) En cuanto al artículo 21, que trata sobre el nombramiento de los(as) miembros de la Junta Directiva y el cargo de fiscal del colegio, se recomienda agregar en el párrafo final que, en caso de muerte, renuncia o destitución, la elección del cargo vacante será por el periodo que resta del mandato de la persona a la que se sustituye.

- n) Respecto al artículo 22, que establece las situaciones en las cuales los(as) miembros de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos podrán perder su cargo, se sugiere objetivar en el inciso b) los criterios de justificación ante ausencias de los(as) miembros en el órgano.
- ñ) En el artículo 35, se establece que “las resoluciones o acuerdos del Tribunal Electoral serán apelables ante el mismo Tribunal”. Sin embargo, debe entenderse que la apelación es por naturaleza un recurso jerárquico, por lo que no puede ser resuelto, por definición, por el mismo órgano que dictó el acto administrativo. Esta situación es además contraria al principio de doble instancia establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que resulta inconvencional.
- o) El artículo 43, inciso c), estipula que será suspendido(a) de su condición de miembro del colegio quien incurra en las faltas a las que se refiere la presente ley. Sin embargo, el proyecto carece de una lista de faltas claramente determinadas y tipificadas, y de la sanción aplicable cada vez. Esa condición puede violentar el derecho al debido proceso de la persona. Lo mismo debe aplicarse en el caso de las faltas éticas, las cuales tienen que quedar también claramente tipificadas.
- p) En el artículo 45, se recomienda agregar, según la comprensión del articulado y la necesaria congruencia entre las normas internas al proyecto, que tanto la instrucción como la decisión final estará a cargo del Tribunal de Honor.
- q) En el caso del artículo 48, se establece que contra las resoluciones del Tribunal de Honor procede el recurso de revocatoria que resolverá el mismo Tribunal de Honor, así como el de apelación ante la Junta Directiva. Además, se señala que estos recursos, pueden establecerse separados o conjuntamente, y que el plazo para ambos es de tres días hábiles. No obstante, no se indica si este es el plazo para interponer o para resolver los recursos.
- r) El artículo 53 señala que “las personas colegiadas están obligadas a pagar una cuota que se destinará íntegramente al sistema solidario de protección social”; sin embargo, no indica si esta cuota es anual o mensual.

Observaciones generales:

- s) Si bien el proyecto de ley pretende mejorar el procedimiento de defensa en el caso de algún proceso disciplinario que enfrente una persona profesional, así como actualizar las sanciones para profesionales que no cumplen sus funciones en la sociedad, se recomienda que se elabore y adjunte un documento relativo al procedimiento sancionatorio y su desarrollo, con plazos y eventuales recursos en cada etapa.

- t) En el caso del otorgamiento de dietas, se recomienda no solo mencionar su eventual otorgamiento, sino también agregar parámetros de cálculo y fijación mínimos.
- u) Se recomienda que, en la redacción o formulación de reglamentos, en algunos temas sensibles, se piense en someter los textos a consulta previa de las personas colegiadas. Esto fortalecerá la transparencia y democratización de los procesos y la participación de los(as) agremiados(as) en el proceso de reglamentación y toma de decisiones internas.
- v) El proyecto de ley fortalece la ética en el ejercicio profesional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto dictaminado del Proyecto *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470, hasta que se consideren las observaciones señaladas en el considerando 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-6-2024 sobre el recurso de apelación directa presentado por el Sr. Manuel Rojas Salas.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 14 de septiembre de 2022 y el 2 de enero de 2023, el Dr. Manuel Rojas Salas, docente de la Facultad de Derecho, con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico, solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de los artículos “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación” y “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”, respectivamente.
2. En la Resolución de Calificación N.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023, la Comisión de Régimen Académico le otorgó al artículo “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”, un puntaje de 0,50 puntos, al considerar que posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.

En la Resolución de Calificación N.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023, la Comisión de Régimen Académico le otorgó al artículo “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales” 1,00 punto al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.

3. Debido a la inconformidad del Dr. Rojas Salas, con las calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico a ambos artículos, el 17 de mayo de 2023, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución de Calificación N.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023 y el 11 de julio de 2023, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución de Calificación N.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023.
4. En la siguiente tabla, se transcribe la argumentación ofrecida por el Dr. Manuel Rojas Salas en cada uno de los recursos de apelación interpuestos.

<p>Artículo: “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”.</p> <p>Resolución de Calificación N.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023</p>	<p>Artículo: “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”.</p> <p>Resolución de Calificación N.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023</p>
<p>Los motivos de mi inconformidad, que paso seguidamente a exponer son los siguientes:</p> <p>a) <u>ORIGINALIDAD</u>: Se señala de una forma bastante despectiva que es un artículo de poca originalidad, cuando en la realidad se trata, como bien indica el título, de una comparación entre dos tipos penales que presentan similitudes y que en la práctica a veces se tienden a confundir. Si bien es cierto puede existir una idea</p>	<p>Por este medio interpongo formal <u>RECURSO DE APELACION</u> en contra de la citada resolución, en el tanto me otorga únicamente UN punto respecto de la publicación <u>Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vaciamiento de tipos penales</u>, que fuera publicada en la REVISTA DIGITAL DE CIENCIAS PENALES DE COSTA RICA Vol 2. N°33, año 2022 por las siguientes razones que paso a desarrollar:</p>

<p>Artículo: “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”.</p> <p>Resolución de Calificación N.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023</p>	<p>Artículo: “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”.</p> <p>Resolución de Calificación N.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023</p>
<p>generalizada entre el común de las personas e incluso en la misma comunidad jurídica, de que se trata de dos tipos penales distintos (lo que efectivamente es cierto), no había tenido lugar antes, una aproximación comparativa entre las dos figuras, la de la extorsión y la del robo con violencia en las personas. Hay que señalar que no se puede catalogar de “poco original”, una comparación entre dos figuras penales, cuando desde el punto de vista de supuestos de índole práctico, se tiende a confundir la tipificación de los casos, precisamente porque comprenden aspectos en común, como la violencia sobre las personas (término que comprende las amenazas graves) que son modalidades comisivas respecto de ambas figuras. Ha sido precisamente el poder comprobar que nunca se había realizado un deslinde adecuado respecto de las figuras típicas y a la vez, destacar sus diferencias, lo que llevó a quien suscribe a procurar hacer una primera aproximación, desde una perspectiva seria, por lo que es absolutamente inaceptable la calificación otorgada.</p> <p>b) En relación con el apartado o rubro de <u>COMPLEJIDAD</u>, en donde se me otorgó una calificación de POCA, valga resaltar argumentos similares. El vocablo complejidad, hace referencia a la característica de un asunto, como compuesto de diversos elementos interrelacionados. Nótese que se hace un abordaje, que como se indica en el título, es una primera aproximación, pero en donde se realiza un análisis de las dos figuras y de sus zonas de interrelación. Si bien puede decirse que el análisis no es exhaustivo, tampoco es una apreciación simplista, sino que se realiza incluso una crítica a la forma en que la jurisprudencia ha abordado el tema, lo que da cuenta de que se ha procurado brindar un criterio diferenciador, totalmente diferente del que ha realizado el legislador. Sobra señalar que la revista en la que tuvo lugar la publicación del artículo es una de las más serias de este país, en el ámbito jurídico y ahí no se realizan publicaciones, sino se cuenta con un determinado nivel jurídico y profesional, de manera tal que conlleven un aporte de importancia y de actualidad en relación con el Derecho y con sus distintas ramas. Dicho de otra manera, no se trata de un artículo en donde se escriba por escribir, sino que se trata de un aporte con la finalidad de generar una discusión mayor en relación con la distinción de dos tipos penales, que comparten modalidades comisivas, en donde la “distinción” que ha hecho la jurisprudencia no parece derivarse ni del contenido de las normas en sí mismas, ni tampoco desde un análisis de los ámbitos de protección a los bienes jurídicos tutelados.</p> <p>Es por eso que no podría hablarse de una POCA complejidad, cuando la solución que se está proponiendo es novedosa y aunque se comparta o no, es una distinción a partir de hacer un proceso relativo a desentrañar los alcances mismos de las conductas que en su oportunidad ha tipificado el legislador.</p> <p>c) <u>RELEVANCIA</u>: Se señala igualmente de un modo despectivo, que la relevancia es MODERADA, pero sin brindar una motivación adecuada. Discrepo totalmente de tales apreciaciones, en vista de que conforme se destacó, el artículo fue el primer acercamiento que se logró realizar en cuanto a las dos figuras y un análisis comparativo</p>	<p><u>A. Relevancia</u>: A diferencia de la calificación otorgada en dicho rubro, la publicación aludida tiene una alta relevancia, en razón de que si bien es cierto el principio de legalidad criminal es básico y fundamental en relación con la materia penal y la legislación represiva, los últimos tiempos y las últimas décadas han venido a demostrar que de una forma continua y constante se realizan cambios de naturaleza legislativa, que afectan directamente la legislación penal, en donde se constata que los cambios lejos de obedecer a una decisión sensata y con respeto a la sistematicidad, por el contrario, son realizados en la mayor parte de las ocasiones, sin el más mínimo respeto o miramiento a los efectos que puedan tener en relación con ámbito de libertad del que gozan las personas administradas.</p> <p>Estas reformas generalmente se realizan sin mayor consulta a la Academia respecto de la conveniencia y consecuencias que pueden traer y cuando se realiza alguna consulta, lo usual es que todo se realice como un asunto de mero trámite, sin que se tome en consideración la manifestación de profesionales vinculados a la Dogmática y la enseñanza de la disciplina.</p> <p>Es por eso que no es sino hasta el momento en que tiene lugar la aplicación de “nueva” normativa, que se pueden apreciar sus consecuencias, sin que en ocasiones, ni los mismos administradores de Justicia, se percaten de la realidad.</p> <p>En el caso del artículo publicado y cuya calificación impugno, se analiza lo relativo a reformas que afectaron la parte general del Código Penal (numeral 6 bis) y en donde, lejos de realizarse una indicación expresa del grupo de hechos que se verían afectados por el instrumento legal, se hizo indicación relativa al número expreso de los artículos de la Parte Especial que en el momento en que se incluyó el 6 bis, se verían afectados.</p> <p>A posteriori, se introdujo de manera forzada, el contenido de la Ley 9048 que reguló los denominados Delitos informáticos -en el año 2012-, y se ordenó “correr” la numeración, a partir del numeral 230 del Código Penal, lo que hizo que reformas anteriores quedaran absolutamente carentes de contenido. Esta observación, que pareciera fue tomada a la libera, tiene una alta relevancia en relación con la actividad legislativa, por lo que el artículo publicado revela tal situación, hasta ahora pasada por alto.</p> <p><u>B) Trascendencia</u>: A diferencia de la opinión de quien realizara la calificación de la publicación, la trascendencia de la publicación es alta, ya que brinda insumos importantes que permiten al jurista tener un claro panorama de relativo a la aplicación real de la normativa, que ha quedado identificar adecuadamente el alcance de las distintas figuras en las que se centra el trabajo presentado por el suscrito.</p> <p>Es usual que en la comunidad jurídica, se tome la producción legislativa y se proceda a hacer alguna breve referencia a ella, dejándose de lado que de conformidad con la labor que ha</p>

<p>Artículo: “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”.</p> <p>Resolución de Calificación N.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023</p>	<p>Artículo: “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”.</p> <p>Resolución de Calificación N.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023</p>
<p>entre ambas, a diferencia de lo que había acontecido hasta ese momento, en donde la “diferencia” conforme se ha argumentado la realizaba la jurisprudencia con base en el “condicionamiento” de índole temporal, diferencia que no se extrae del análisis típico de las figuras. Se realiza una fundamentada crítica respecto de tal distinción y se propone una distinción que evidentemente será casuística, pero que sí se desprende del contenido del tipo penal, a diferencia de lo que ha hecho la jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte o Sala Penal. Aquí debo señalar con detalle que no logro comprender cómo es que un artículo que fue revisado por parte de las autoridades correspondientes en relación con su publicación en una revista de larguísima trayectoria, y que se estimó con la aptitud académica para aparecer en una de sus publicaciones, se le brinda una calificación como la que obtuvo, en vista de que viene a ser nuevamente someter la creación a un proceso similar.</p> <p>En la Revista de Ciencias Jurídicas solamente se publican artículos o creaciones que resulten tener relevancia en cuanto al avance y desarrollo de las ciencias Jurídicas y del Derecho en general. La relevancia tiene que ver con la importancia del contenido del texto, de manera tal que considero desacertada la calificación que se ha realizado en cuanto al artículo. Estimo, contrariamente a la calificación otorgada.</p> <p>d) TRASCENDENCIA: El rubro tiene que ver con la importancia y con el hecho de que el contenido pueda de alguna manera extrapolarse y servir como punto de referencia. A diferencia de la calificación de MODERADA que se le otorga al artículo, estimo que la situación real es absolutamente distinta porque se hace un abordaje desde un punto de vista comparativo respecto de elementos típicos compartidos por dos figuras de índole penal, la Extorsión y el robo con violencia en las personas (y su modalidad agravada por uso de armas, que configura el robo Agravado). En definitiva la solución jurídica que se propone para superar toda posible confusión entre dos figuras que desde el punto de vista práctico, que suele presentarse, viene a revestirse de trascendencia, en un aspecto que ni siquiera se había visto planteado por parte del más alto Tribunal en la materia penal, por lo que me resulta claramente inaceptable esa calificación.</p> <p>Solicito en consecuencia, se eleve el reclamo en apelación, y se me otorgue al menos UN PUNTO con cincuenta centésimas por el artículo en cuestión. Subsidiariamente solicito se me otorgue una calificación de UN PUNTO.</p> <p>Sobra señalar que en definitiva estas calificaciones absolutamente desapegadas al real contenido, solamente inciden en un absoluto desaliento para quienes nos preocupamos por realizar algún aporte a la Dogmática Jurídica.</p>	<p>desarrollado la Asamblea Legislativa, es factible que existan otras normas que se puedan ver afectadas, al ser el ordenamiento un todo armónico (en principio).</p> <p>En el texto que fuera publicado por la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales, hago una expresa indicación de que el cumplimiento de una obligación adquirida por nuestro país en lo tocante a la persecución de hechos vinculados con el terrorismo, que constituye un lamentable flagelo máxime a partir de los hechos del 11 de septiembre de 2001, ha quedado como una forma de Derecho Penal simbólico, pues muchas de las disposiciones que se quisieron incluir en el alcance de la normativa nacional, resultan inaplicables.</p> <p>Es claro que hasta el momento de la publicación, no existía nadie de la comunidad jurídica que se hubiese percatado de esa situación, precisamente por contarse con una especie de “presunción” sobre las bondades del quehacer del Legislativo, situación muy común y que parte del principio de buena fe que en principio rige las actuaciones de la Administración, en cuenta el Poder Legislativo. El artículo de mi autoría, que fuera publicado revela una situación hasta ahora no abordada.</p> <p>Por eso precisamente se vuelve a destacar la importancia fundamental del principio de legalidad como una especie de columna vertebral del Derecho Penal, que sin embargo, ha venido a menos.</p> <p><u>c- Complejidad:</u> A diferencia de lo que señala la calificación que fuera otorgada, la complejidad del tema tratado en el artículo es alta. La complejidad tiene que ver con el grado de dificultad de un artículo como tema de investigación.</p> <p>Discrepo de la calificación en razón de que primeramente se trata de un tema que no ha sido abordado por la Dogmática, ni tampoco tratado por la Jurisprudencia nacional. Esa carencia definitivamente hacía que las fuentes de información no fueran en lo absoluto abundantes, sino que había que partir de los postulados básicos relativos al denominado principio de legalidad criminal, “nullum crimen sine lege” y proceder a realizar un análisis de índole comparativa, precisamente a partir de que la “inclusión” de la Ley 9048 en la Parte Especial del Código Penal, implicó que toda la numeración, a partir del numeral 230 se viera “corrida”, de una manera tal que el Poder Legislativo, no mostró ninguna preocupación respecto de que se contaba con tipos penales cuya numeración se iba a alterar, que contaban en su texto con una indicación expresa a un tipo penal que no era señalado como “anterior”, “trasanterior”, o bien “precedente”, sino que hacían referencia a un número determinado, que se vio “afectado” y que evidentemente debió-en correcta técnica legislativa-ser variado, mediante un acto legislativo.</p> <p>Al no hacerse de la forma en que se indica, que era la única procedente precisamente por el respeto al principio de legalidad, se cuenta con una realidad legislativa en donde hay tipos penales inaplicables en este momento, sin que se le haya brindado la debida importancia a esto.</p>

<p>Artículo: “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”.</p> <p>Resolución de Calificación N.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023</p>	<p>Artículo: “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”.</p> <p>Resolución de Calificación N.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023</p>
	<p>Para poder arribar a la conclusión de cuáles eran los artículos afectados, es claro que no se podía realizar un análisis a la ligera, sino que había que realizar un análisis puntual para poder concluir si las normas cuya numeración se vio afectada, resultaban seguir manteniendo relación con la norma de la Parte General que determinó la procedencia de aplicar la legislación nacional, a lo que se consideró como hechos relacionados con actos de terrorismo.</p> <p>Se puede apreciar que hay normas que en este momento, a partir de la variación introducida con la Ley 9048, no tienen ninguna relación con esa forma de Delincuencia Organizada (terrorismo y su financiamiento), pero que por estar incluidos en la numeración del 6 bis del Código Penal, en correcta técnica, se podrían perseguir en el país a pesar de haber tenido lugar en todo o en parte, en el extranjero.</p> <p>Para poder demostrar esta situación, no es suficiente con afirmarlo, sino que resulta imperativo proceder a demostrarlo a partir de un análisis de los distintos tipos penales.</p> <p><u>d- Originalidad:</u> Nuevamente me permito discrepar de la calificación que me fuera otorgada de modo inicial. Conforme hice referencia, las reformas legislativas que incluyen cambios en la legislación penal, son continuas y constantes, a partir de un imaginario social que considera que contar con comportamientos sancionados con prisión, va a repercutir en una mejora en la calidad de vida en nuestras sociedades. Lamentablemente ese es el discurso oficialista, y se ha visto apoyado por diversos medios de comunicación colectiva.</p> <p>Ante una nueva ley que contenga tipos penales, la academia no ha procedido a presentar una crítica contundente, como sería de esperar a partir de la relación -si es que cabe el término—entre Política Criminal y la Dogmática.</p> <p>Si bien es cierto se ha tratado de afectaciones de carácter puntual, no por eso dejan de tener importancia, máxime si quienes editan y compilan la legislación penal, con la finalidad de actualizar los códigos que se venden en las librerías, en versión física, realizan una “adecuación” de la normativa y se toman libertades que no les son concedidas por el ordenamiento jurídico, precisamente porque se encuentran reservadas al legislador costarricense, que lamentablemente no parece asumir su responsabilidad para con la población.</p> <p>Hago notar que la introducción del numeral 6 bis tuvo lugar en el año 2009, en tanto que la Ley 9048 que realizó la variación en la numeración de los artículos de buena cantidad de tipos de la Parte Especial, tuvo lugar en el año 2012, sin que en este tiempo alguna persona de la Academia se hubiese detenido a realizar un análisis puntual y a determinar lo que en definitiva se realiza en el artículo cuya calificación impugno.</p> <p>De ahí que estimo que la calificación otorgada en su oportunidad es absolutamente errada, ya que se dejan de lado aspectos como los que me he permitido consignar en el presente escrito y que necesariamente debieron ser valorados en su oportunidad.</p>

<p>Artículo: “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”.</p> <p>Resolución de Calificación N.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023</p>	<p>Artículo: “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”.</p> <p>Resolución de Calificación N.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023</p>
	<p>Me permito agregar a esto, que la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales no es una publicación periódica en donde se publique cualquier creación, sino solamente aquellas que son cuidadosamente seleccionadas. Por otra parte, dicha Revista se encuentra con un alto nivel en términos de indexación, como para pensar que se trata de una publicación superflua o de segundo orden. Todo lo contrario, de ahí que es inaudita la calificación otorgada.</p> <p>Solicito se conozca en alzada por la vía de la apelación que se está interponiendo, y se me otorgue un mínimo de dos puntos para la publicación supra indicada.</p>

5. Por tratarse de recursos de apelación (el Dr. Rojas Salas no interpuso revocatoria), la Comisión de Régimen Académico debe limitar su accionar en solicitar a la Facultad de Derecho el criterio de personas especialistas, esto de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 de la Vicerrectoría de Docencia y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, en la cual se explicita el deber del personal docente a colaborar de forma consultiva con la CRA; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de superior jerárquico en las unidades académicas, de cuidar que la persona docente designada para colaborar, cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese Órgano.
6. El 20 de junio de 2023, la Comisión de Régimen Académico solicitó a la Facultad de Derecho la designación de dos personas especialistas, a efectos de que emitieran sus criterios con respecto al artículo “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”. Dichos criterios fueron remitidos a la CRA, mediante el oficio FD-19-2024, del 10 de enero de 2024.

Con respecto al artículo “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales” la CRA, solicitó el 28 de agosto de 2023 a la Facultad de Derecho la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio el artículo objeto del presente recurso. Dichos criterios fueron remitidos en los oficios FD-2321-2023y FD-2636-2023, del 4 de octubre y 27 de noviembre de 2023, respectivamente.

7. Los recursos de apelación junto con los criterios de las personas especialistas fueron remitidos al Consejo Universitario en los oficios CRA-103-2024 y CRA-104-2024, ambos del 17 de abril de 2024.
8. En la siguiente tabla se consignan los criterios emitidos por las personas especialistas para cada uno de los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad:

<p>Artículo: “La extorsión frente al robo con violencia en las personas en su modalidad agravada por el uso de armas: una primera aproximación.</p>	<p>Artículo: “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”.</p>
Especialista N.º 1	Especialista N.º 1
Originalidad: Es original. No son abundantes las obras que traten los puntos de contacto y distinción entre ambos tipos penales.	Originalidad: Es original. Hace un análisis acerca de cómo las leyes números 9048 (y en ella, la decisión de correr la numeración de determinados artículos del Código Penal) y 8719 afectaron distintos tipos penales.
Relevancia: Es relevante. Examina puntualmente el tema y da argumentos sólidos acerca de cómo distinguir el robo agravado y la extorsión.	Relevancia: Es relevante. Examina cómo se obvió la existencia de tipos penales en blanco al promulgar las leyes mencionadas, provocando que aquellos no puedan ser aplicados, o que lo sean solo vulnerando el principio de legalidad.
Trascendencia: Es trascendente. El estudio da herramientas para que el operador jurídico distinga dos figuras penales que hoy se aplican frecuentemente.	Trascendencia: Es trascendente. El análisis plantea una conclusión de importancia: hay varios tipos penales que, para ser aplicados, obligan a una lectura que vulnera el principio de legalidad.

Artículo: “La extorsión frente al robo con violencia en las personas en su modalidad agravada por el uso de armas: una primera aproximación.	Artículo: “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”.
Complejidad: La complejidad es media. El análisis es breve y las fuentes consultadas son escasas.	Complejidad: La complejidad es media, no supone metodologías distintas a las usuales ni hay distintos niveles de análisis.
Especialista N.º 2	Especialista N.º 2
Originalidad: El texto en cuestión reviste una gran originalidad por cuanto trata la temática de la distinción entre el delito de robo simple agravado y la extorsión, lo cual no había sido tratado previamente en la doctrina nacional.	Originalidad: El texto en cuestión reviste originalidad por cuanto trata un tema fundamental dentro de nuestro Estado de Derecho relativo a los errores del Poder legislativo en la creación de nuevos tipos penales y al momento de reformar los tipos penales existentes.
Relevancia: El artículo en cuestión es particularmente útil para los aplicadores del derecho, con el fin de distinguir las diferencias entre ambas figuras delictivas.	Relevancia: El artículo en cuestión es particularmente útil para aquellas personas interesadas en conocer los errores y desaciertos del Poder Legislativo al momento de aprobar leyes represivas, así como su impacto en la seguridad jurídica.
Trascendencia: El artículo resulta de utilidad para los operadores jurídicos con el fin de conocer cuál de las dos figuras jurídicas citada resultarían aplicables en un caso concreto.	Trascendencia: El artículo resulta de gran utilidad para los operadores jurídicos por cuanto permite al lector conocer los errores del Poder Legislativo, y más importante aún, cómo evitarlos.
Complejidad: El texto en cuestión no presenta mayor complejidad para su lectura.	Complejidad: El texto en cuestión es una obra compleja si se lee por una persona no instruida en la materia jurídica, ello por cuanto se analizan los errores del Poder Legislativo al momento de crear o reformas tipos penales.

9. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis de los recursos de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, se valoraron los puntajes de los especialistas y el otorgado originalmente por la Comisión de Régimen Académico y se definió una calificación final de la obra considerando un 50% a la nota originalmente otorgada por la CRA y un 50% de la nota al valor promedio otorgado por los especialistas (incluidas en el considerando 10). El recurso se acogió si esta nota final fue superior a la otorgada por la CRA originalmente o bien se rechazó si esta era menor, considerando que no es viable legislar en contra o en perjuicio del administrado.

10. En la siguiente tabla se detalla, el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros:

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
		Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
“La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por el uso de armas: una primera aproximación”. (Resolución de Calificación N.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023).	0,50 pts, le corresponde 0,50 pts (100% de participación), posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Alta originalidad (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Baja complejidad (0,00 puntos).	Baja complejidad (0,00 puntos).	Promedio equivale a 0,00 puntos. Total: 1,00 punto
Total	CRA 0,50 puntos.		Especialista: 1,00 punto	Total: 0,50 + 1,00= 1,50/2=0,75 puntos.
“Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”.	1,00 punto. (le corresponde 1,00 pts dado el 100% de participación). Posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 pts.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos. Total: 1,25 puntos.
Total	CRA: 1,00 punto.		Especialistas: 1,25 puntos	Total: 1,00 + 1,25= 2,25/2= 1,13 puntos

11. En razón de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que los recursos de apelación presentados por el docente de la Facultad de Derecho, el Dr. Manuel Rojas Salas, deben acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, los puntajes, originalmente, otorgados en la Resolución de la Calificación N.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023 y en la Resolución de Calificación N.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023, deben ser modificados.

ACUERDA

1. Acoger los recursos de apelación presentados por el docente de la Facultad de Derecho, Dr. Manuel Rojas Salas, en contra de las Resoluciones de Calificación N.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023 y N.º 2952-41-2023, del 13

de junio de 2023, a efectos de que la calificación otorgadas, inicialmente, por la Comisión de Régimen Académico a dos artículos académicos sometidos a calificación, se modifiquen como de seguido se indica:

- “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por el uso de armas: una primera aproximación” (Resolución de Calificación N.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023), calificado originalmente con 0,50 puntos, pase a 0,75 puntos, correspondiéndole al docente Rojas Salas su totalidad por el grado de participación del 100%.
- “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales” (Resolución de Calificación N.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023), calificado originalmente con 1,00 punto, pase a 1,13 puntos, correspondiéndole al docente Rojas Salas la totalidad del puntaje debido al grado de participación del 100%.

2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso a la siguiente dirección electrónica: manuel.rojas@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-7-2024 en torno al recurso de apelación subsidiaria de dos artículos presentado por el Sr. Sergio Edgar Villena Fiengo.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El profesor Sergio Edgar Villena Fiengo, docente de la Escuela de Sociología, el 18 de julio de 2022 (formulario de solicitud N.º 14280, del 8 de agosto de 2022), presentó ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) cuatro artículos para su respectiva calificación con el propósito de actualizar su puntaje en Régimen Académico.
2. En la Resolución de Calificación N.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, los artículos sometidos a evaluación recibieron los puntajes que se describen a continuación en la siguiente tabla:

Nombre del artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Rubros evaluados
“Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)”.	0,75 puntos, 100% de participación.	Poca originalidad: 0,00 pts Moderada relevancia: 0,25 pts Moderada trascendencia: 0,25 pts Moderada complejidad: 0,25 pts
“La “golonialidad” del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales”.	0,50 puntos, 100% de participación	Poca originalidad: 0,00 pts Moderada relevancia: 0,25 pts Moderada trascendencia: 0,25 pts Poca complejidad: 0,00 pts
“Renace la potencia “chancletuda”: Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)”.	0,75 puntos, 100% de participación.	Poca originalidad: 0,00 pts Moderada relevancia: 0,25 pts Moderada trascendencia: 0,25 pts Moderada complejidad: 0,25 pts
“La Revolución rusa, hoy”.	0,75 puntos, 100% de participación.	Poca originalidad: 0,00 pts Moderada relevancia: 0,25 pts Moderada trascendencia: 0,25 pts Moderada complejidad: 0,25 pts

3. En el oficio CRA-214-2023, del 6 de marzo de 2023, se le notificó al docente Villena Fiengo la Resolución de Calificación N.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, quien al encontrarse disconforme con los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico, en tiempo y forma, el 10 de marzo de 2023, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la citada resolución de calificación.
4. En el texto del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el docente Villena Fiengo indicó: “(...) mediante el presente recurso solicito se aclare los criterios emitidos en las observaciones de los artículos, así como que se justifique o revisa el puntaje asignado en cada rubro (Originalidad, Relevancia, Trascendencia y Complejidad). Cabe señalar que las tres primeras publicaciones fueron realizadas en libros coordinados por personas expertas de alcance internacional y publicados por editoriales de prestigio internacional (Francia y Latinoamérica)”.
5. La Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, mediante el oficio CRA-542-2023, del 21 de abril de 2023, solicitó a la dirección de la Escuela de Sociología el asesoramiento de dos personas especialistas tal y como lo establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y, la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 de la Vicerrectoría de Docencia y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, en la cual se explicita el deber del personal docente a colaborar de forma consultiva con la CRA; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de superior jerárquico en las unidades académicas, de cuidar que la persona docente designada para colaborar, cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese Órgano.
6. La Dirección de la Escuela de Sociología, el 18 de agosto de 2023 (oficio SO-566-2023) y el 25 de septiembre de

2023, mediante correo electrónico, remitió a la Comisión de Régimen Académico los criterios ofrecidos por las personas especialistas con respecto a las publicaciones objeto del presente recurso.

7. La Comisión de Régimen Académico en la sesión N.º 2965-2023 del 29 de noviembre del 2023, atendió y resolvió el recurso de revocatoria, el cual fue comunicado a la persona recurrente mediante Resolución CRA-75-2023, del 29 de noviembre de 2023. En dicha sesión se tomaron los siguientes acuerdos:

Acuerdo 1 Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Sergio Édgar Villena Fiengo, en contra de la calificación N.º 2944-42-2023 de fecha martes 14 de febrero del 2023, aumentando en 0,25 la calificación otorgada a la obra "La "golonialidad" del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales" y en 0,50 la calificación dada a "Renace la potencia "chancletuda": Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)". Los rubros y las demás obras mantienen la calificación conferida.

(...)

Acuerdo 4. Respecto a los trabajos cuya calificación fue modificada en la revocatoria ("La "golonialidad" del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales" y "Renace la potencia "chancletuda": Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)"), se solicita al docente Villena Fiengo indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto o si desea que estas obras formen parte del recurso que será elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto.

8. La Resolución CRA-75-2023 del 29 de noviembre de 2023, se le notificó a la persona recurrente por medio del correo electrónico del 16 de enero de 2024, razón por la que los acuerdos adoptados en la citada sesión adquirieron firmeza, ya que el docente Villena Fiengo no presentó por escrito reclamos sobre la decisión de la CRA respecto al incremento realizado a dos de los artículos sometidos a evaluación [La "golonialidad" del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales, que pasó de una calificación otorgada 0,50 puntos a 0,75 puntos y, Renace la potencia "chancletuda": Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)], evaluada con 0,75 puntos, pasó a 1,25 puntos), esto producto de que el recurso de revocatoria se acogió parcialmente.
9. En el oficio CRA-242-2024, del 4 de marzo de 2024, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario, el recurso de apelación en subsidio por los

artículos *Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)* y *La Revolución rusa, hoy*, que a su vez en el Pase CU-28-2024, del 3 de abril de 2024 le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del caso.

10. Las personas especialistas con respecto a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad de los artículos *Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)* y *La Revolución rusa, hoy*, objeto del recurso de apelación en subsidio, se exponen de seguido:

Artículo académico: *Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)*.

Especialista N.º 1

Originalidad: *El artículo presenta un aporte moderado, pero interesante enfoque sobre la relación entre el arte y el dinamismo sociopolítico, realizando una lectura y crítica social desde el uso de las y los artistas de sus contextos. Esto quiere decir que, a partir del estudio de las obras, realiza una comprensión acotada de dinámicas muy complejas en tres países centroamericanos, que por un lado se pueden estudiar por aparte, como también se orienta hacia un estudio regional. La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.*

La CRA, en su valoración inicial estableció que el artículo poseía poca originalidad.

Relevancia: *La relevancia radica en ver las conexiones que hay entre poder, arte y sociedad. Esto quiere decir que, si bien, puede resultar un acercamiento distante para la mayoría de las personas desde el punto de vista de la lectura del documento, si deja una oportunidad de notar que el arte tiene una potente forma de acercar a las personas hacia los fenómenos problemáticos de fondo. La relevancia está entonces de ver lo denso de las producciones artísticas y que van más allá de la estética inmediata.*

La CRA, en su valoración inicial estableció que el artículo poseía moderada relevancia.

Trascendencia: *Es difícil saber el alcance que un artículo pueda tener, máxime el que este artículo se publica en el año 2022, cosa que en tiempos editoriales es poco.*

Sin embargo, se considera que para el contexto social centroamericano marcado por las situaciones de violencia política (siendo el caso más notorio Nicaragua), resulta de apoyo para comprender las interrelaciones entre Costa Rica y la región como tal. Y esto puede motivar nuevas investigaciones en esta línea a nivel nacional y local.

La CRA, en su valoración inicial estableció que el artículo poseía moderada trascendencia.

Complejidad: La complejidad de la estrategia de elaboración es moderada. Sin embargo, para lo que plantea, es acorde con la propuesta. El uso del registro de imágenes, junto con entrevistas y manejo del contexto le dan el mapa necesario para la reflexión de fondo. La complejidad radica en hacer ver lo entrelazado que está la obra artística con su cometido/objetivo en el contexto de sociedades dolientes.

La CRA, en su valoración inicial estableció que el artículo poseía moderada complejidad.

Especialista N.º 2

Originalidad: El autor tiene la capacidad de mirar la realidad centroamericana a través de la lente de las artes visuales, denotando elementos poco comunes a los análisis que presentan otra vía de entrada. Así mismo, las artes visuales se convierten en símbolos de una época social (Centroamérica postguerra) que el autor, desde un importante andamiaje teórico y práctico logra captar en toda su complejidad. El uso de fuentes provenientes del mundo de las artes visuales y un serio análisis de estas fuentes destacan la originalidad del artículo.

Relevancia: El autor destaca la importancia de las artes visuales centroamericanas como refugio de la memoria histórica y la denuncia política, dos elementos bastante debilitados en la era neoliberal. Así mismo, el autor presenta una discusión clave sobre los significados de “lo contemporáneo” que viene a remover muchos lugares comunes sobre qué y a quién se es contemporáneo, y sobre todo qué significa hacer arte contemporáneo, término sumamente polisémico.

El autor es ampliamente explicativo en las relaciones existentes entre el arte y sociedad, superando análisis simplistas del arte y notando inclusive las maneras en que los símbolos del arte logran asentarse en las vivencias cotidianas de una población, estableciendo una conexión importante entre teoría y realidad.

Trascendencia: El autor logra trascender el nacionalismo metodológico, incluyendo en su análisis acontecimientos y casos de múltiples países de la región centroamericana. Esto presenta muchas utilidades para las investigaciones que buscan generar un enfoque regional de los fenómenos que ocurren en Centroamérica.

Así mismo, es claro en argumentar y demostrar que el arte contemporáneo en nuestra región busca ser un interlocutor

crítico con el presente y responde críticamente a los desafíos de las coyunturas, tanto a nivel formal como a nivel de contenido.

El autor logra identificar en los análisis importantes cuestionamientos a la historia oficial (reelaboración de símbolos patrios, crítica al imaginario “pura vida”, entre otros).

Complejidad: El autor presenta un análisis fundamentado de los símbolos y significados del arte contemporáneo centroamericano utilizando como fuentes materiales gráficos y conceptuales de las exposiciones y performances de los artistas contemporáneos centroamericanos en cuestión.

Artículo: *La Revolución rusa, hoy*

Especialista N.º 1

Originalidad: Se puede considerar un trabajo original, en nuestro medio. El trabajo prologa-presenta un tomo temático sobre el I centenario de la Revolución Rusa. El autor ha dedicado estudios y cursos al tema de la sociología de las revoluciones. Es lo que podríamos denominar un especialista en el tema.

La CRA en su valoración inicial consideró que el artículo posee poca originalidad.

Relevancia: La Revolución Rusa es uno de los principales y más relevantes sucesos históricos del siglo XX. Como hecho, marca un evento que da lugar al primer intento de construcción de una sociedad post-capitalista. Una organización social capaz de comenzar a superar la desigualdad social estructural, la división en clases de la sociedad. Como tal, abre un proceso que significó una amenaza real para la supervivencia del capitalismo como sistema social global. Si bien el experimento terminó fracasando, mostró que el proyecto general es factible y dejó lecciones positivas y negativas para futuros intentos. La revolución rusa y sus repercusiones marcaron todo el siglo XX, y continúa proyectando su sombra sobre el presente. El trabajo del profesor Villena contribuye a estimular el estudio de un fenómeno crucial para el presente y el futuro.

La CRA en su valoración inicial consideró que contiene moderada relevancia.

Trascendencia: Como ya decía, el trabajo en cuestión aporta un valioso insumo al proceso de investigación de y a la reflexión sobre un fenómeno-proceso de gran relevancia para nuestro presente-futuro. El centenario de la Revolución Rusa es un evento que ha concitado la atención de los más importantes centros académicos del mundo. Estamos frente a un gran debate, con criterios los más diversos y encontrados. El trabajo comentado se inserta en ese intercambio y construcción colectiva de resultados.

La CRA en su puntaje inicial consideró que posee moderada trascendencia.

Complejidad: *El trabajo es una introducción a un tomo temático. De modo que no se puede esperar que la profundidad sea una de sus características sobresalientes.*

Pero si cumple a cabalidad con lo que se puede esperar de un texto del tipo señalado.

La CRA en su puntaje inicial estimó que contiene moderada complejidad.

Especialista N.º 2

Originalidad: *El trabajo es original pues representa una valoración crítica de la Revolución rusa en los últimos 100 años, planteando una serie de preguntas de investigación y de la importancia de la Revolución rusa para las generaciones actuales. El trabajo proyecta la Revolución rusa en América latina, realizando un balance de su impacto en nuestra región.*

Relevancia: *El trabajo es relevante pues nos introduce en el estudio de la Revolución Rusa y plantea campos de estudio en lo relativo al impacto de la Revolución en América Latina.*

Trascendencia: *La trascendencia del artículo está relacionada con el impacto que puede generar en el desarrollo de investigaciones referentes al tema de la Revolución, una temática vital en el contexto de la globalización.*

Complejidad: *En este aspecto debieron valorarse trabajos realizados en América Latina en torno dicha temática.*

11. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis del recurso de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas en cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de la nota final de este análisis.

Para concluir se valoraron los puntajes de los especialistas y el otorgado originalmente por la Comisión de Régimen Académico y se definió una calificación final de la obra considerando un 50% a la nota originalmente otorgada por la CRA y un 50% de la nota al valor promedio otorgado por los especialistas (incluidas en el considerando 12). El recurso se acogió si esta nota final fue superior a la otorgada por la CRA originalmente o bien se rechazó si esta era menor, considerando que no es viable legislar en contra o en perjuicio del administrado.

12. En la siguiente tabla, se detalla el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
“Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)”. (Resolución de Calificación N.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023).	0,75 pts, le corresponde 0,75 pts (100% de participación), posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos. Total: 1,25 puntos
Total	CRA: 0,75		Especialistas: 1,25 puntos	Total: 0,75 + 1,25 = 2,00/2 = 1,00 punto
“La Revolución rusa, hoy”	0,75 de puntaje. (le corresponde 0,75 pts dado el 100% de participación). Posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 pts.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos. Total: 1,00 punto
Total	CRA:0,75		Especialistas: 1,00 punto	Total: 0,75 + 1,00 = 1,75/2 = 0,87 puntos

13. En virtud de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que el recurso de apelación en subsidio presentado por el docente de la Escuela de Sociología, señor Sergio Edgar Villena Fiengo, debe acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, los puntajes, originalmente, otorgados en la Resolución de la Calificación N.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, deben ser modificados.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el docente de la Escuela de Sociología, señor Sergio Edgar Villena Fiengo, en contra de la Resolución de Calificación N.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, a efectos de que las calificaciones otorgadas, inicialmente, por la Comisión de Régimen Académico a dos artículos académicos sometidos a calificación, se modifiquen como de seguido se indica:

- a) *Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)*, calificado con 0,75 puntos, pase a 1,00 punto, correspondiéndole al docente

Villena Fiengo la totalidad del puntaje por el grado de participación del 100%.

- b) *La Revolución rusa, hoy*, calificado originalmente con 0,75 puntos, pase a 0,87 puntos, correspondiéndole 0,87 puntos por el grado de participación del 100%.

2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: sergio.villena@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita del M.Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario recibe al M.Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico, quien atenderá consultas de los miembros del Órgano Colegiado.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.